



1 ...rio

2 ESCRITURA Nº.

3

2014	17	01	04	P13339
------	----	----	----	--------

4 FACTURA:

5 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**
6 **CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.**
7 **OTORGADA POR:**
8 **MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS**
9 **LUCIA BEATRIZ HERNANDEZ CAMACHO**
10 **CUANTIA: USD. 2.000,00**
11 **DI 3 COPIAS**
12 **&&& CVB &&&**

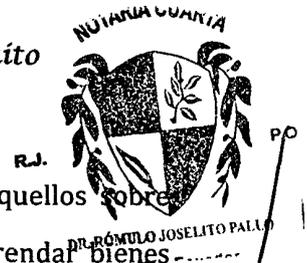
13 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
14 Ecuador, hoy martes veinte y seis de agosto del año dos mil catorce, ante mi
15 **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del Cantón
16 Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de
17 diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura
18 pública a) **MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS**, de estado civil casada, de profesión
19 abogada, doctora en jurisprudencia; y, b) La señorita **LUCIA BEATRIZ**
20 **HERNANDEZ CAMACHO**, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las
21 comparecientes son ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito,
22 provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y contraer
23 obligaciones a quien de conocerles doy fe, y me piden que eleve a escritura
24 pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se
25 transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
26 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una
27 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y las demás declaraciones
28 realizadas por los comparecientes bajo juramento y convenciones que se

0000001

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 determinan al tenor del siguiente contrato social: CLÁUSULA PRIMERA:
2 ACCIONISTAS FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura
3 pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía
4 anónima CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A. como en efecto
5 la contratan y la constituyen, las siguientes personas naturales, a saber: a)
6 MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de
7 estado civil casada, de profesión abogada, doctora en jurisprudencia,
8 domiciliada en el cantón Quito; y, b) La señorita LUCIA BEATRIZ HERNANDEZ
9 CAMACHO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
10 estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA:
11 OBJETO SOCIAL ÚNICO.- CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.
12 tendrá por objeto social único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
13 tercero de la ley de compañías vigente al momento de otorgarse esta escritura,
14 dedicarse a: Consolidadora y Desconsolidadora de carga, lo que le permitirá
15 coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación y/o
16 desconsolidar carga de importación, emitir o recibir del exterior los documentos
17 de transporte propios de su actividad, actuar a nombre de terceros como
18 coordinador entre los generadores de carga y los transportadores efectivos de
19 la misma, emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos
20 de embarques, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de
21 recepción y similares, brindar servicio de recogida, embalaje, almacenamiento
22 temporal, traslado, cuidado de la mercancías y entrega, dentro y fuera del
23 territorio nacional, estando facultada para dedicarse al servicio de envío
24 internacional de carga. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá
25 promocionar, planificar y desarrollar todo tipo de tecnología, maquinaria,
26 equipos y demás bienes y aplicaciones relacionadas con su objeto. Prestará todo
27 tipo de servicio, asesoramiento técnico o capacitación en las áreas mencionadas
28 y afines.- En el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluyendo aquellos sobre
2 compra venta, permuta, hipoteca, gravar, subdividir, ceder o arrendar bienes
3 inmuebles; Podrá actuar como representante de marcas, sistemas, procesos y
4 tecnología de empresas nacionales y extranjeras y realizar contratos y actos de 0000002
5 ejercicio de derechos de propiedad intelectual.- formar parte como socio o
6 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
7 exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sea por la adquisición de acciones
8 mediante compra, transmisión y/o por fusión, absorción, cesión de las mismas.-
9 Realizar la prestación de servicios relacionados con su objeto social, tanto al
10 sector privado como al sector público, a personas naturales o jurídicas de
11 cualquier naturaleza; Realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales,
12 de inversión e intercambio comercial para cumplir su objeto social; Ejercer
13 representaciones, comisiones, mandatos, agenciamientos, Diseñar, implementar
14 y evaluar proyectos; Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e
15 invertir sus fondos; Participar en toda clase de licitaciones o concursos de
16 ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y
17 realizar toda clase de actos civiles y de comercio. De ser el caso, constituir
18 fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación
19 o cuentas en participación o en consorcio de actividades. Se entiende por lo
20 tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los
21 medios lícitos que permiten conseguirlo. Así mismo, la Compañía, para cumplir
22 con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de
23 Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y
24 específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles,
25 comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y
26 relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos
27 o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la
28 existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera
2 reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del
3 Sistema Financiero.- CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION.- La compañía que
4 se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará CARGA-SUR
5 AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.: denominación que ha sido aprobada
6 por la Superintendencia de Compañías y Valores, tal como se comprueba con el
7 correspondiente documento de reserva y aprobación de denominación que se
8 acompaña para que forme parte de esta escritura.- CLÁUSULA CUARTA: PLAZO
9 DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
10 contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el Registro
11 Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá
12 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución
13 expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en
14 este Estatuto, o por las demás causales legales.- CLÁUSULA QUINTA: CAPITAL
15 SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de Dos mil dólares de los Estados
16 Unidos de América (\$2.000,00), dividido en Dos mil acciones ordinarias y
17 nominativas de una valor nominal de Un dólar (\$1,00) cada una, numeradas del
18 cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente
19 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
20 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su
21 valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas
22 por la Ley y llevarán la firma del Gerente.- CLÁUSULA SEXTA.- Las acciones se
23 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La
24 compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como
25 tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- En caso de
26 extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un Título de Acciones, se
27 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo
28 del extraviado, sustraído o inutilizado.- CLÁUSULA OCTAVA: SUSCRIPCIÓN Y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de accionistas
2 fundadores, declaran juramentadamente que el capital social de la compañía
3 ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) MAGALY CAMILA
4 RUIZ CAJAS, ha suscrito mil acciones (1.000) de un dólar de los Estados Unidos
5 de América (US\$ 1,00) cada una; siendo una inversión nacional.- y, b) La
6 señorita LUCIA BEATRIZ HERNANDEZ CAMACHO, ha suscrito mil acciones
7 (1.000) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada
8 una; siendo una inversión nacional.- Los suscriptores declaran bajo juramento
9 que pagarán el veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones suscritas,
10 una vez que esté constituida la compañía, y depositarán ese valor en una cuenta
11 bancaria abierta a nombre de CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE
12 CARGA S.A., y que cancelarán el saldo del capital en el plazo de un año, según lo
13 dispone la Ley de Compañías. La inversión tiene calidad de nacional directa y el
14 aporte realizado por cada accionista es lícito.- CLÁUSULA NOVENA:
15 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
16 tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre,
17 Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo, podrá establecer
18 sucursales y agencias dentro y fuera del país, cumpliendo con los requisitos y
19 formalidades exigidos por la Ley.- CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACIÓN
20 LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será
21 ejercida individualmente por el Gerente General en todos sus negocios y
22 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Presidente
23 subrogará al Gerente General en sus facultades.- Los accionistas fundadores y
24 comparecientes a esta escritura, designan como Presidente a Magaly Camila
25 Ruiz Cajas, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno
26 siete uno tres nueve uno ocho cero uno guion siete.- De igual forma designan a
27 Lucía Camacho Rico, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cuatro
28 ocho nueve cero cinco cinco guion uno, de nacionalidad ecuatoriana, como

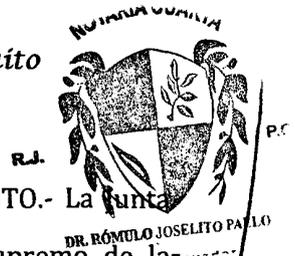
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 Gerente General de CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.- Los
2 comparecientes acuerdan plasmar estas designaciones en la primera acta de la
3 junta general de la sociedad, así como autorizar la emisión de los
4 nombramientos necesarios para el efecto.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
5 ESTATUTOS SOCIALES.- los accionistas fundadores de la compañía han
6 acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
7 estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL
8 DE CARGA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO
9 PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto
10 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
11 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO
12 SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las
13 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran la firma del
14 Gerente General de la Compañía. ARTICULO TERCERO.- UTILIDADES Y FONDO
15 DE RESERVA.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio fiscal se destinarán en
16 la forma que determine la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías. La distribución de las utilidades al accionista
18 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Así mismo, la compañía
19 formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas
20 de cada ejercicio económico un diez por ciento, hasta que dicho fondo sea
21 equivalente al menos al cincuenta por ciento del capital social. CAPÍTULO
22 SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACION:
23 ARTÍCULO CUARTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de
24 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
25 General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por
26 las leyes y las que señalen los estatutos. La representación
27 legal, judicial y extrajudicial será ejercida únicamente por el
28 Gerente General, pero será subrogado en sus funciones por el Presidente.

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



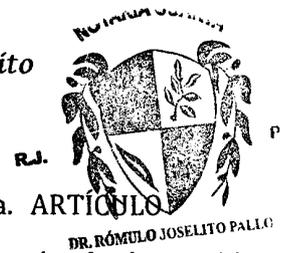
1 CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.- La Junta
2 General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la
3 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o
4 no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
5 Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la
6 sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a la Junta General de
7 Accionistas hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente,
8 en la forma que determina la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El comisario será
9 convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de
10 Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera.
11 ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
12 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
13 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
14 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada
15 la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad
16 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a
17 tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de
18 Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser
19 suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a
20 ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta
21 General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia
22 de un número de accionistas que represente por lo menos, las tres cuartas
23 partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
24 asistentes que deberá elaborar el secretario de la sesión y que deberá ser
25 autorizada con su firma y con la del presidente de la junta.- Cuando a la primera
26 convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la
27 representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con
28 por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva

0000004

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 junta, la cual no podrá ser demorarse más de treinta días desde la fecha fijada
2 para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la junta general sea
3 cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se
4 hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores
5 regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se
6 entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la
7 ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.
8 ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas
9 generales por otras personas, mediante carta dirigida al presidente de la sesión
10 pero ni el Gerente, ni el comisario de la compañía podrán ejercer esta
11 representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las juntas generales serán presididas
12 por el presidente, en su falta por la persona elegida para el efecto por los
13 concurrentes a la junta, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente
14 General o, en caso de ausencia, la persona que la junta designe.- de cada sesión
15 se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las
16 resoluciones surtirán efecto inmediatamente. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las
17 Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
18 de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre
19 los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del
20 artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año
21 en que fueren convocadas, bien por el presidente, el gerente general, o bien
22 cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen por lo menos, la
23 cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al
24 presidente de la compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que
25 deseen sea materia de consideración de la junta general.- las resoluciones de la
26 junta general se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado
27 concurrente a la reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo quórum
28 decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
2 DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la junta general, a más de las
3 determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) Nombrar **0000005**
4 presidente y al gerente general; b) aceptar las excusas o renunciaciones de los
5 mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estimen necesario;
6 c) conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente
7 anualmente el presidente, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo
8 nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas
9 cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo
10 informe del comisario; d) disponer sobre la distribución de las utilidades, en
11 caso de haberlas; e) ordenar la formación de reservas especiales o de libre
12 disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo
13 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará
14 obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) resolver sobre la emisión de
15 acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o
16 cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) reformar el
17 contrato social de conformidad con la Ley; h) resolver el aumento o disminución
18 de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía,
19 así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) conocer y resolver, con las
20 más amplias facultades, cualquier funcionario de la compañía; j) resolver el
21 establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) disponer que se entablen
22 las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) interpretar
23 los presentes estatutos; m) autorizar al Gerente General de manera previa y
24 expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: (i) enajenar o gravar los
25 bienes inmuebles de la sociedad; (ii) participar en la constitución de nuevas
26 sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en
27 compañías ya existentes; (iii) enajenar o gravar las acciones o participaciones
28 que la compañía tuviere en otras sociedades; (iv) celebrar contratos u

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad
2 vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea
3 controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los
4 accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u
5 operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de
6 una parte independiente en condiciones normales: n) dictar cuantos acuerdos y
7 resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y
8 marcha de la compañía; y, o) ejercer las demás atribuciones establecidas en la
9 Ley y en los estatutos sociales. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-
10 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente será designado por la junta general
11 de accionistas y solo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de
12 la compañía en subrogación del Gerente General.- El Presidente durará cuatro
13 años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no
14 accionista de la compañía. El ejercicio de su cargo estará sometido
15 exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del
16 Código de Trabajo. CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
17 DÉCIMO QUINTO.- El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta
18 General para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido
19 indefinidamente. El ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al
20 ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código de
21 Trabajo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Gerente General ejercerá la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general
23 en los términos del artículo cuarto de estos estatutos, con los siguientes deberes
24 y atribuciones específicas: a) ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
25 que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) otorgar poderes
26 favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía,
27 aclarándose que podrá el otorgamiento de poderes generales se requerirá la
28 aprobación de la junta general; c) convocar a las sesiones de junta general de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 accionistas; d) suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) autorizar
2 en el libro de acciones y accionistas de la compañía, con su sola firma, la
3 inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la
4 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al
5 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales
6 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f)
7 nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía
8 así como aceptar las renunciaciones que estos presentaren; g) cuidar que se lleve
9 debidamente la contabilidad; h) llevar los libros sociales correspondientes; e, i)
10 los demás que se confieran en la Ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO
11 DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de término o vencimiento del periodo para el cual
12 fue elegido el Gerente General, continuará en su cargo con funciones
13 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. CAPITULO SEXTO.- DEL
14 COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- la Junta General de Accionistas
15 nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y
16 durará dos años en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia
17 laboral con la sociedad.- Corresponde al comisario examinar la contabilidad de
18 la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la junta
19 general de accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en
20 especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del presidente, al
21 igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que
22 dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta
23 General de conformidad con estos estatutos.- En caso de falta definitiva del
24 comisario, se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del
25 correspondiente sustituto; por ende, excluido de las regulaciones del Código de
26 Trabajo. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO
27 DÉCIMO NOVENO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el
28 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En

0000006

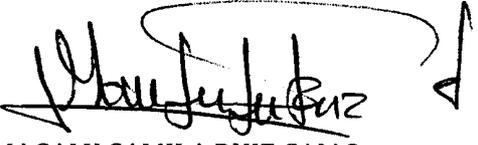
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su
2 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre
3 disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor
4 pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de accionistas
5 nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el
6 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al
7 liquidador y el honorario que deberá percibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
8 En caso de duda sobre algún punto de estos estatutos sociales, de oscuridad en
9 su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto
10 resuelva la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.-
11 DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes, de conformidad con la
12 Ley de Compañías vigente, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que todo
13 contenido de la presente escritura pública, es real, libre y voluntaria y que se
14 dará cumplimiento conforme a la ley señalada. Anteponga y agregue usted,
15 Señor Notario, todo lo demás que sea de estilo o que considere usted requerirse
16 para la plena validez y eficacia del acto societario que aquí se instrumenta, así
17 como de la escritura pública que lo contenga, dejando constancia los otorgantes
18 que el abogado Xavier Cazar Valencia queda autorizado para obtener su
19 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía
20 que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de las
21 accionistas queda autorizado para convocar a la primera junta general de
22 accionistas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por
23 el Abogado Xavier Cazar, con matrícula profesional número diecisiete guión mil
24 novecientos noventa y cuatro guión cuarenta y cuatro del Foro de Abogados de
25 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los
26 preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el
27 Notario a los comparecientes, esta se afirman y se ratifican en todo su contenido

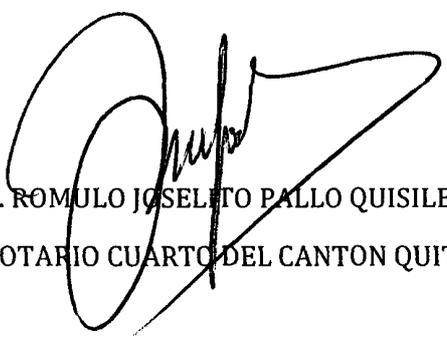
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1 y para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy
2 fe.-

3
4 
5
6 MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
7 1713918017

8
9 
10 LUCIA BEATRIZ HERNANDEZ CAMACHO
11 1724890510

12
13
14 
15 DR. ROMULO JOSEQUITO PALLO QUISILEMA
16 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

0000007

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

El Nota....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662558
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706866637 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2015 8:01:45 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

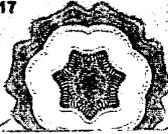
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LZ00X2 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA No. **171391801-7**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RUÍZ CAJAS
MAGALY Y CAMILA
RUÍZ CAJAS
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1977-05-17
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
SILVIO DAYREL
CABRERA CAMACHO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
DR. JURISPRUDENCIA **ES0482242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUÍZ DÍAZ SEGUNDO ABEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAJAS MACHIRBA LUCRECIA ENRIQUETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-28

DIR. GENERAL **DR. ROMULO JOSELITO PARRA**

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

025 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0034 **1713918017**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
RUÍZ CAJAS MAGALY CAMILA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	PONCEANO	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CERTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en fojas **27** a **60**.
 Quito, a **27** de **AGO** de **2014**.

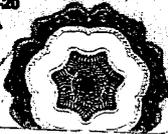
DR. ROMULO JOSELITO PARRA
NOTARIO QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N.º 172489051-0

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ CAMACHO
LUCIA BEATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HERNANDEZ PAEZ MARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAMACHO RICO LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2014-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-08-25

REGISTRAR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 1724890510

NÚMERO DE CERTIFICADO: 017-0195 CÉDULA: 1724890510
HERNANDEZ CAMACHO LUCIA BEATRIZ

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	<u>Huancabamba</u>	

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas 27 AGO. 2014.

QUITO, a 27 AGO. 2014.

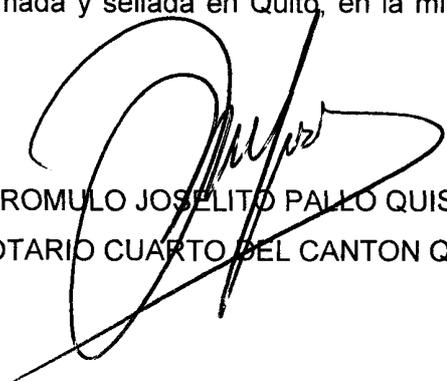
DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO




Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE GARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

R.J.  P.Q.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q. NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





0000009

TRÁMITE NÚMERO: 54368

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35607
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3417
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1724890510	HERNANDEZ CAMACHO LUCIA BEATRIZ	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713918017	RUIZ CAJAS MAGALY CAMILA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Nº 0817000

datos Públicos



0000010

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 4 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

21299

0000011


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CARGA-SUR AGENCIA INTERNACIONAL DE CARGA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CARGA DEL SUR	
DOMICILIO LEGAL		QUITO	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL		QUITO	
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: POMASQUI	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AV. MANUEL CORDOVA GALARZA	NÚMERO: CASA No. 6	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO: LOS OLIVOS	BLOQUE: ETAPA No. 1	KM.: 4 Y 1/2	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 343 0022	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: xcazar@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 098 460 4717	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUCIA CAMACHO RICO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172489055-1			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 14 OCT. 2014 Jose M. 151126' Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5388

Factura No. 001-007-002558572
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 26/08/2014

No. de Control: 142268716-10
Valor a pagar: 32.04

Fecha de Vencimiento: 18/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1422687-7 RUIZ CAJAS MAGALY CAMILA
Código Único Eléctrico Nacional: 1401422687 Cédula / R.U.C.: 1713918017 Código Postal: 170302
Dirección servicio: AV.MANUEL C.GALARZA 6 POMASQUI CONJ.LOS OLIVOS
Plan/Geocódigo: 51 04-03-005-3160 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 26/08/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - POMASQUI
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 600115-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 25/07/2014 Hasta: 21/08/2014 Dias Facturados: 27 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo Unid.	
Energía	15306.00	15065.00	241 kWh	20.67

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 20.67
COMERCIALIZACION 1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO. 2.21
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 24.29

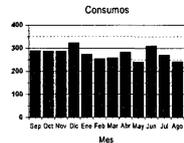
SERV ALUM.PUB 1.66

SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.66

TOTAL SE Y AP (1): 25.95

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002558572
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 26/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1422687-7 Cédula / R.U.C.: 1713918017
RUIZ CAJAS MAGALY CAMILA
No. de Control: 142268716-10
Dirección servicio: AV.MANUEL C.GALARZA 6 POMASQUI CONJ.LOS OLIVOS

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.39
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.09

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	25.95
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.09
TOTAL (1 + 2 + 3):	32.04

Pagar hasta: 18/09/2014



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5388

Factura No. 001-007-002558572
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1422687-7
RUIZ CAJAS MAGALY CAMILA
No. de Control: 142268716-10
Valor a pagar: 32.04

